



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 20 de mayo de 2022
(OR. en)

9348/22

**Expediente interinstitucional:
2022/0150(NLE)**

**AELE 23
EEE 24
N 30
ISL 16
FL 16
MI 408
BUDGET 6
ECOFIN 459**

PROPUESTA

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ,
directora

Fecha de recepción: 16 de mayo de 2022

A: Secretaría General del Consejo

N.º doc. Ción.: COM(2022) 205 final

Asunto: Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que
debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto
del EEE en lo que respecta a una modificación del Protocolo 31 del
Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no
incluidos en las cuatro libertades, y su Protocolo 32, sobre las
disposiciones financieras para la aplicación del artículo 82 (InvestEU)

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 205 final.

Adj.: COM(2022) 205 final



Bruselas, 16.5.2022
COM(2022) 205 final

2022/0150 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a una modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades, y su Protocolo 32, sobre las disposiciones financieras para la aplicación del artículo 82

(InvestEU)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Mixto del EEE en relación con la adopción prevista de la Decisión del Comité Mixto relativa a la modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades, y su Protocolo 32, sobre las disposiciones financieras para la aplicación del artículo 82

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. El Acuerdo EEE

El Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo, «el Acuerdo EEE») garantiza la igualdad de derechos y obligaciones en el mercado interior a los ciudadanos y operadores económicos del EEE. Prevé la aplicación de la legislación de la UE relativa a las cuatro libertades en los treinta Estados del EEE, es decir, los Estados miembros de la UE, Noruega, Islandia y Liechtenstein. Además, el Acuerdo EEE abarca la cooperación en otros ámbitos importantes, como la investigación y el desarrollo, la educación, la política social, el medio ambiente, la protección de los consumidores, el turismo y la cultura, conocidos colectivamente como las políticas de acompañamiento y horizontales. El Acuerdo entró en vigor el 1 de enero de 1994. La Unión Europea, junto con sus Estados miembros, es Parte en el Acuerdo.

2.2. El Comité Mixto del EEE

El Comité Mixto del EEE es responsable de la gestión del Acuerdo EEE. Es un foro de intercambio de puntos de vista relacionados con el funcionamiento del Acuerdo EEE. Adopta sus decisiones por consenso.

2.3. El acto previsto del Comité Mixto del EEE

Se prevé que el Comité Mixto del EEE adopte la Decisión del Comité Mixto del EEE («el acto previsto») relativa a la modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades, y su Protocolo 32, sobre las disposiciones financieras para la aplicación del artículo 82.

El objetivo del acto previsto es ampliar la cooperación de las Partes Contratantes en el Acuerdo EEE para incluir la participación de los Estados AELC del EEE en el Programa InvestEU. El Reglamento (UE) 2021/523 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de marzo de 2021, por el que se establece el Programa InvestEU y se modifica el Reglamento (UE) 2015/1017¹ será, por tanto, incorporado al Acuerdo EEE.

Dado que Liechtenstein no expresó su interés en participar en el Programa InvestEU, el proyecto de Decisión del Comité Mixto del EEE afecta únicamente a Noruega e Islandia. Los Estados AELC del EEE también optaron por no participar en el Centro de Asesoramiento de InvestEU y pueden optar por no participar en una o más productos financieros correspondientes al compartimento de la UE del Fondo InvestEU. Para permitir una contribución financiera adecuada por parte de los Estados AELC del EEE, esa contribución se

¹ DO L 107 de 26.3.2021, p. 30.

basará en el perfil de riesgo de los productos financieros en los que opten por participar. La contribución de los Estados AELC del EEE aumentará la garantía de la UE.

A efectos del cálculo de la contribución financiera de los Estados AELC del EEE al Fondo InvestEU, el factor de proporcionalidad recogido en el artículo 82, apartado 1, del Acuerdo EEE para las líneas presupuestarias puede no reflejar con exactitud la cuota de participación en el fondo InvestEU a través de los productos financieros correspondientes. Por tanto, de conformidad con el artículo 8 del Protocolo 32, los Estados AELC suscribirán acuerdos de contribución con la UE, representada por la Comisión. En vista de la contribución financiera que se efectúe a través de los productos financieros por los que se haya optado, debe dejarse en manos de los acuerdos de contribución el establecimiento de los importes de la contribución financiera de los Estados AELC a la garantía de la UE, las condiciones para el uso de esa contribución, la frecuencia y los importes de los pagos de la contribución y las normas para el reembolso de los fondos e ingresos no utilizados a los Estados AELC.

En consonancia con la política presupuestaria de la UE, solo se puede participar en una actividad de la UE cuando se abone la contribución financiera correspondiente. No obstante, el pago puede efectuarse tras la adopción del presente proyecto de Decisión del Consejo y la posterior presentación por la UE a los Estados AELC del EEE de la solicitud de fondos determinada por la Comisión Europea.

Por lo tanto, a fin de cubrir el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y la recepción del pago correspondiente, el proyecto de Decisión del Comité Mixto será aplicable con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2022. La retroactividad no afecta a los derechos y obligaciones de las personas de las que se trate y respeta el principio de confianza legítima.

El acto previsto tendrá carácter vinculante para las partes en virtud de los artículos 103 y 104 del Acuerdo EEE.

3. POSICIÓN QUE SE HA DE ADOPTAR EN NOMBRE DE LA UNIÓN

La Comisión presenta la propuesta de Decisión del Comité Mixto del EEE para su adopción por parte del Consejo como posición de la Unión. La Comisión espera poder presentarla al Comité Mixto del EEE lo antes posible.

El contenido y la naturaleza del proyecto de Decisión del Comité Mixto del EEE que se adjunta van más allá de lo que se pueden considerar meras adaptaciones técnicas de conformidad con el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 2894/94 del Consejo. Por consiguiente, el Consejo establecerá la posición de la Unión.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) contempla la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

El concepto de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo en

cuestión. Incluye asimismo los instrumentos que, aunque no tengan fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, «influyen de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»².

4.1.2. Aplicación al asunto en cuestión

El Comité Mixto del EEE es un organismo creado por un acuerdo, a saber, el Acuerdo EEE. El acto que debe adoptar el Comité Mixto del EEE constituye un acto que surte efectos jurídicos. El acto previsto será vinculante con arreglo al Derecho internacional de conformidad con los artículos 103 y 104 del Acuerdo EEE.

El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del Acuerdo EEE. Por consiguiente, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE, en relación con el artículo 1, apartado 3, del Reglamento n.º 2894/94 del Consejo relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de una decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto sobre el cual se toma una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solamente es accesorio, la Decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

En lo que respecta a un acto previsto que persiga simultáneamente varios objetivos, o tenga varios componentes, vinculados de manera inseparable, sin que uno de ellos sea accesorio respecto del otro, la base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE deberá consistir, excepcionalmente, en las distintas bases jurídicas correspondientes.

4.2.2. Aplicación al asunto en cuestión

La base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta debe corresponderse con la base jurídica sustantiva del acto normativo que incorpora al Acuerdo EEE.

El «Programa InvestEU» se basa en los títulos «Industria» y «Cohesión Económica, Social y Territorial» del TFUE (artículo 173 y artículo 175, párrafo tercero).

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta comprende las disposiciones siguientes: el artículo 173 y el artículo 175, párrafo tercero, del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 173 y el artículo 175, párrafo tercero, del TFUE, en relación con el artículo 218, apartado 9, del TFUE y el artículo 1, apartado 3, del Reglamento n.º 2894/94 del Consejo, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

² Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

5. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Noruega e Islandia contribuirán financieramente al presupuesto de la Unión. El importe exacto se determinará de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo EEE, una vez adoptada la presente propuesta de Decisión del Consejo.

6. PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO

El acto del Comité Mixto del EEE modificará el Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades, y su Protocolo 32, sobre las disposiciones financieras para la aplicación del artículo 82, por lo que procede publicarlo en el *Diario Oficial de la Unión Europea* tras su adopción.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a una modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades, y su Protocolo 32, sobre las disposiciones financieras para la aplicación del artículo 82

(InvestEU)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 173 y su artículo 175, párrafo tercero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Visto el Reglamento (CE) n.º 2894/94 del Consejo, de 28 de noviembre de 1994, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo³, y en particular su artículo 1, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo⁴ («el Acuerdo EEE») entró en vigor el 1 de enero de 1994.
- (2) Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 98 del Acuerdo EEE, el Comité Mixto del EEE puede decidir modificar, entre otros, el Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades, y su Protocolo 32, sobre las disposiciones financieras para la aplicación del artículo 82.
- (3) El Reglamento (UE) 2021/523 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵ debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (4) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el Protocolo 31 (sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades) y el Protocolo 32 (sobre las disposiciones financieras para la aplicación del artículo 82) del Acuerdo EEE.
- (5) La posición de la Unión en el Comité Mixto del EEE debe basarse en el proyecto de Decisión del Comité Mixto del EEE que figura en el anexo de la presente Decisión.

³ DO L 305 de 30.11.1994, p. 6.

⁴ DO L 1 de 3.1.1994, p. 3.

⁵ Reglamento (UE) 2021/523 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de marzo de 2021, por el que se establece el Programa InvestEU y se modifica el Reglamento (UE) 2015/1017 (DO L 107 de 26.3.2021, p. 30).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Mixto del EEE en relación con la propuesta de modificación del Protocolo 31 (sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades) y del Protocolo 32 (sobre las disposiciones financieras para la aplicación del artículo 82) del Acuerdo EEE se basará en el proyecto de Decisión del Comité Mixto del EEE anexo a la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor en la fecha de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*